

CONTRATO DE COMODATO SOBRE BIEN INMUEBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS C. C. MANUEL SANTOS PÉREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMODANTE Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.V.Z. JUAN ANGEL CASTAÑEDA LIZARDO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LIC. EN PSIC. NANCY ALEJANDRA AGUILERA LAZALDE, EN SU CALIDAD DE SÍNDICA MUNICIPAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMODATARIO, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. - Declara el comodante, por conducto de su representante.

- A) Ser de nacionalidad Mexicano, mayor de edad, con capacidad de obligarse y ser propietario del bien inmueble consistente en terreno de agostadero denominado "los ángeles" en el mineral de San Martín de este Municipio, con una superficie aproximada de: 22-88-73, veintidós hectáreas y ochenta y ocho áreas setenta y tres centiáreas. Acreditando ser propietario del inmueble referido con copia simple de la escritura de propiedad, la cual se adjunta al presente como anexo 1, así como el certificado libre de gravamen expedido por el oficial del Registro público de la Propiedad Ing. Gregorio Hernández Hernández, del cual se desprende que el C. Manuel Santos Pérez, es el propietario del bien inmueble que nos ocupa y que el mismo se encuentra libre de gravamen y que se anexa al presente como anexo 2.
- B) Tener su domicilio en calle Independencia número 107 en la Colonia centro, en la Cabecera Municipal de sombreroete, Zacatecas.
- C) Que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, además de que en este acto es su deseo manifestar y expresar su voluntad y consentimiento para hacerlo y que lo hace sin presión, ni coacción de ninguna naturaleza y en pleno uso de sus facultades mentales.
- D) Que no existe impedimento legal alguno para dar en comodato el bien inmueble en mención, objeto del presente contrato y que no hay dolo ni mala fe en la celebración del presente contrato de Comodato.

II. - Declaran los comodatarios.

- A) Que es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida y existente conforme a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Zacatecas y a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y plenamente facultada para celebrar el presente contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen, las cuales son obligaciones válidas y exigibles en su contra y en este acto expresa su consentimiento y voluntad para contratar y obligarse.
- B) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, como lo acredita con la constancia de mayoría y validez de la elección de fecha once de julio del 2013, expedido por el consejo municipal electoral del municipio de Sombreroete, Zacatecas, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como en términos del artículo 74 frac. IX y 78 de la Ley del Orgánica del Estado de Zacatecas, las cuales no le han sido modificadas o restringidas en forma alguna.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 SOMBRERETE, ZAC

08-07-2014
 8:50 P.M.







- C) Que no existe impedimento legal alguno para recibir en comodato el bien inmueble en mención, objeto del presente contrato y que no hay dolo ni mala fe en la celebración del presente contrato.
- D) Que conoce el bien inmueble descrito objeto del presente contrato, manifestando que dicho bien cubre la necesidad para lo cual se requiere.

En virtud de lo anterior las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El comodante concede a los comodatarios en forma gratuita el uso del bien inmueble descrito con anterioridad y objeto del presente, aceptándolo los comodatarios.

SEGUNDA.- USO DEL INMUEBLE.- Los comodatarios se obligan a utilizar el bien inmueble que reciben en comodato, para dedicarlo única y exclusivamente para que en él se instale y construya una planta tratadora de aguas residuales.

TERCERA.- ENTREGA DEL INMUEBLE.- El comodante entrega a los comodatarios el bien inmueble, el día seis de diciembre del año dos mil trece.

CUARTA.- El comodatario se obliga a realizar el pago correspondiente al impuesto predial durante el plazo de vigencia del contrato.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- Ambas partes establecen que la vigencia del presente contara a partir del día que se formalice el presente ante Notario público que de fe de lo que se pacta y tendrá una duración de veinte años. Se acuerda que el Ayuntamiento se reserva el derecho de ratificar el presente en cada transición de administración y no se extenderá prórroga sino mediante contrato expreso y por escrito, el cual deberá de firmarse por ambas partes un mes antes del vencimiento del presente contrato.

SEXTA.- El comodatario declara que ha recibido el inmueble a que se ha hecho referencia en estado de servir para el uso convenido y que para su ubicación se adjunta al presente como anexo 3, el plano consistente en el cuadro de construcción de polígono para planta tratadora, el cual está inserto en el predio propiedad del Comodante, y que de las veintidós hectáreas, ochenta y ocho áreas y setenta y tres centiáreas, serán utilizadas específicamente 3-00-43.160, tal y como se muestra en el anexo 3. Así mismo se obliga a respetar todas las instalaciones que existen en él, así como a realizar los gastos ordinarios que se requieran para el uso y conservación del bien comodatado.

SÉPTIMA.- El comodatario no podrá hacer variación alguna al objeto del presente, ni aún con el carácter de mejorar sino existe autorización escrita por el comodante. Podrá realizar las mejoras o variaciones que en el futuro se autoricen por escrito por el comodante y que sean necesarias, de ornamento o útiles las cuales quedarán a beneficio del inmueble y sin derecho al comodatario, de cobrar transporte o indemnización alguna salvo paso en contrario.

OCTAVA.- El comodatario queda obligado a dotar de agua tratada por la planta tratadora de aguas residuales para el beneficio del comodante.

NOVENA.- El comodatario se obliga a construirle la acequia para transportar el agua tratada al comodante, hasta el borde ubicado en la entrada principal del rancho.

DÉCIMA.- El incumplimiento por el comodatario por cualquiera de las cláusulas y obligaciones establecidas en este contrato serán causa de rescisión inmediata del mismo, facultando al comodante a solicitar la devolución de dicho inmueble objeto del presente, así como a realizar el cobro de cualquier adeudo que exista y a ejercer la acción que estime conveniente.

DÉCIMA PRIMERA.- El comodante nombrará como representante de su parte al Sr. Jesús Carlos Santos Pérez, para que en su nombre y representación, le represente ante el comodatario para la revisión, inspección y verificación, y que pueda realizar toda acción para llevar a efecto el cumplimiento del presente contrato y de firmar cualquier acuerdo que implique modificación al presente.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del distrito judicial de Sombrete, Zacatecas, respecto a la interpretación y cumplimiento de éste contrato.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente instrumento, lo firman quienes en ello intervienen.

COMODATARIOS



Mtz. JUAN ANGEL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SOMBRETE, ZAC.
SINDICA MUNICIPAL

SINDICA MUNICIPAL
SOMBRETE, ZAC. NANCY ALEJANDRA

AGUILERA LAZALDE
SÍNDICA MUNICIPAL

COMODANTE

C. MANUEL SANTOS PÉREZ

TESTIGOS

RUTH ANGELICA SANCHEZ LUNA

LIC. MARCO ANTONIO RAMÍREZ LOZANO